

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de febrero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio de Correo electrónico, quien requiere:
“1- Copia de las actas de las entrevistas realizadas a cada uno de los candidatos y candidatas para comisionados del Instituto de acceso a la Información Pública, durante el período comprendido entre el 14 de enero y el 22 de febrero de 2019. 2- Copia de la propuesta para la estructura y metodología, utilizada para las entrevistas efectuadas a los candidatos y candidatas para comisionados del Instituto de acceso a la Información Pública. 3- Copia de la calendarización y/o programación de las entrevistas a los candidatos y candidatas, en el marco de la elección de comisionados del Instituto de acceso a la Información Pública, durante el período comprendido entre el 14 de enero y el 22 de febrero de 2019.”
2. Por proveído de las catorce horas del veinticinco de febrero del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción —*en adelante SPTA*— la información pretendida por el peticionario.

Como respuesta al requerimiento, la SPTA contestó adjuntando la información requerida por el solicitante. El suscrito aprovecha para indicarle al ciudadano que las actas de las entrevistas realizadas se han publicado en el portal electrónico “Transparencia” de Presidencia de la República, en el ítem Proceso de elección de comisionado¹, de igual forma encontrará las tablas de *Evaluación de Candidatos a Comisionados* y su respectivo *Consolidado de Evaluación de Candidatos IAIP*² información que no ha sido requerida por el solicitante pero puede ser de su interés.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta al solicitante con sus respectivos adjuntos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
3. **Notifíquese** al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

¹ Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/proceso-eleccion-de-comisionado>

² Link <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/proceso-eleccion-de-comisionado?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname+or+description+cont%5D=&q%5Byear+cont%5D=&button=&q%5Bdocument+category+id+eq%5D=11888>